



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00123-00

DEMANDANTE: EDINSON JESUS CASAS LEAL C.C. 1.090.457.914
DEMANDADO: ERICK PEÑARREDONDA FLOREZ C.C. 1.090.390.533

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por el apoderado del demandado **ERICK PEÑARREDONDA FLOREZ C.C. 1.090.390.533** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado **ERICK PEÑARREDONDA FLOREZ C.C. 1.090.390.533**, al Doctor VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE identificado con CC 1093763269 y T.P. 280486 del C.S.J., en los términos y facultades del poder otorgado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b75997e8acbc59bd38f95120fe68e5246bbfe3d4dd506e1d4d4fad073b0f**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA CC 1090362937
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL CC 1.090.485.425
JASON ANDRES PEREZ SANCHEZ CC 1.098.767.341
ADRIANA SANCHEZ GALVIS CC 60.354.486

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **ADRIANA SANCHEZ GALVIS CC 60.354.486**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: CUZ262
- MARCA: GREAT WALL
- LÍNEA: HAVAL H6
- MODELO: 2014
- COLOR: BLANCO MARFIL
- NÚMERO DE CHASIS: LGWEF4A53EF604840
- NÚMERO DE MOTOR: 4G69S4M SMP0458

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otra parte, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los recibos de pago allegados del registro de medida cautelar para que sean tenidos en cuenta al momento de tasar las costas procesales.

Ahora en cuanto a la solicitud de que los oficios sean enviados a las entidades enunciadas por el apoderado del extremo activo me permito informarle que esta unidad judicial se basa de acuerdo con lo reglado por el artículo 595 del C.G.P. el cual expresa lo siguiente: "Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en

el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestro, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestro los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

“ (...) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

En consecuencia, se le aclara al profesional en derecho que al Inspector de Tránsito que es el idóneo para remitir por competencia o subcomisionar a las entidades enunciadas por usted en el escrito según la disposición legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddfd4db3ad5eb8ce814ee50e0abe3ab829203fe674fcdf6e682451c7129c84**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
REINVINDICATORIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00159-00**

**DEMANDANTE: JOHANNA LISBETH DAZA GÓMEZ C.C. 1.090.384.228
MIGUEL LEONARDO DAZA GÓMEZ C.C. 13.271.231
OSCAR JAVIER DAZA GÓMEZ C.C. 88.246.648
CONSUELO GÓMEZ DE DAZA C.C. 60.292.241**

DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez verificada la plataforma del Registro Nacional de Abogados se observa inscrito el correo de la abogada; en consecuencia, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY** a la Doctora MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.577.278 y T.P. 326.696 del Concejo Superior de la Judicatura, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso conforme a las atribuciones otorgadas en el poder.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab3600a9e1956e9563479e5bee412bcd1d20bff2acfa5cae126cd4184b028fc**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00163-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HERNANDO OSORIO BAUTISTA C.C. 88.132.395
DEMANDADA: EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA C.C. 1.065.596.044

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante **FRANCISCO HERNANDO OSORIO BAUTISTA**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que esta causa proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cec47f06dd58144c38401fbf3d19e198e21ea90a73c8e013f2036315de652f**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00170-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830089530-6
DEMANDADO: REINALDO BAYONA BACCA C.C. 88.265.126

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada el 28 de abril de 2023, se hace necesario **REQUERIR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, para que se sirva allegar en el término de CINCO (05) DIAS el folio de matrícula N° 260-121330 ubicado en la Calle 2 Manzana 36 Lote 7 # 10ª-40 Urbanización San Martín 2 Etapa Sector Torcoroma del municipio de Cúcuta con la corrección solicitada mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2023.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5510df10fd94f7900ece72a2cfef96fae78a86e76f9b6061a75039856509a36**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD.: 54-001-41-89-002-2022-00208-00

DEMANDANTE: PATRICIA OLAYA ZAMORA C.C. 66.992.228
DEMANDADO: JORGE IVAN REINALES REYES C.C. 88.258.875

Se encuentra al Despacho el presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso MONITORIO radicado **54-001-41-89-002-2022-00208-00**, seguido por **PATRICIA OLAYA ZAMORA** en contra de **JORGE IVAN REINALES REYES**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido, el cual se decretará, toda vez que el requerimiento se encuentra ajustado a la norma procedimental vigente.

Respecto de la notificación de este Auto que debe practicarse al demandado por estado, toda vez que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En consideración de lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE IVAN REINALES REYES**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **PATRICIA OLAYA ZAMORA** las siguientes sumas de dinero:

- Por **UN MILÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.556.180)** correspondiente al capital ordenado por este Juzgado mediante sentencia de fecha 25 de abril de 2023. Más los intereses moratorios liquidados del 0.5% mensual desde el 27 de mayo de 2022., hasta que se verifique el pago total.
- Por **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**, por concepto de la liquidación de costas a las cuales fue condenado el demandado en la sentencia de fecha 25 de abril de 2023. Más los intereses moratorios liquidados al 6% efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1617 del C.C. desde que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84355159d4bada861c3d265bcde9dea2f0b79d6b4bd62c99cc701a48cf1485f4**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00227-00

DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ S.A.S C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado los siguientes oficios:

1. El recepcionado el día 26 de abril de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2020-00204-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.
2. El recepcionado el día 26 de abril de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), donde informan que la aplicación de dicha medida no es procedente ya que mediante auto del 23 de septiembre de 2022 de declaró terminado el proceso con radicado 54-001-41-89-001-2021-00288-00 mediante la aplicación de la figura de desistimiento tácito.
3. El recepcionado el día 03 de mayo de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-002-2022-00230-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde416d62d8d3b7e371041e2d71644994a13779612e8eba48bbc667999b231e**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00240-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S NIT:900.670.350-1
DEMANDADOS : DANNY FABIAN MARTINEZ LOZANO
JAVIER GIOVANNY PORRAS ALBARRACIN

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe263cc1bd617d2826eca03e2ecacbeccae871c8aa350b505da251f7168e009**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 30/05/2023 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00256-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT:890.503.900-2
DEMANDADA: JUANA BAUTISTA ESTRADA C.C. 22.829.133

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f88d8b84fba036e32c3fc68b3cdae933ea9927345c50a408edc6a9c054c471**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00240-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 10 NIT 900.643987
DEMANDADO: GERMAN LIBARDO URBINA CEBALLOS C.C 13.483.673

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario se citó en los proveídos de fecha 17 de abril de 2023 como año 2022, cuando el nombre correcto es **2023**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso la fecha correcta de los autos que libran mandamiento de pago y decreta medidas es 17 de abril de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **e8b52a7e1c85beab6d50291a372224fdf801b279cd67106cdeadd1800cbbcb51**

Documento generado en 30/05/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00272-00

Demandante: ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA
Demandado: EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ
FABIAN ACEVEDO NEIRA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 8 de mayo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 31 de mayo 2023 a las 7:30 A.M.



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfb17c3159728507fea57cde8acdc1092a79d5254a7c4763de042bf9076b1c**

Documento generado en 30/05/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00024-00

DEMANDANTE: HENRY HELI ANGARITA C.C. 13490548
DEMANDADO: JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283

En atención al memorial interpuesto por el apoderado del extremo activo respecto a la solicitud de emplazamiento, me permito comunicarle que si bien es cierto no fue efectiva la notificación de que trata el art 292 del C.G.P. se puede vislumbrar notificación realizada conforme la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Por otra parte, se ordena REMITIR a secretaria para la realización del control de la verificación del trámite de notificación establecida en la Ley 2213 de 2022 adelantada por el extremo activo respecto al demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea64f35e48c74123250ed3a9b10488e324174f7cda7db5db3c6365e272c3e550**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00090-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284-4
DEMANDADO: GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA C.C. 88.248.381

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré N° 88248381, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso HIPOTECARIO promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado Judicial en contra de **GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA**, por pago total de las cuotas en mora del Pagaré N° 88248381, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-254907 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la Calle 1 # 10ª-75 del barrio Alto Pamplonita. Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00170 de fecha 02 de junio de 2022 enviado a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

LEVANTAR la medida secuestro del inmueble de propiedad de GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.248.381, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-254907, ubicado en la calle 1 # 10ª -75 del Barrio Alto Pamplonita de este municipio. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1346-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a12a514fe069a50a98fc67cbf25928c18a536669566e3a5973e1fa630b7305**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00102-00

DEMANDANTE: MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON C.C. 88.266.613
DEMANDADA: TERESA PARRA FUENTES C.C. 60.320.865

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por el profesional en derecho ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SIERRA GONZALEZ	ELIO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1101684345	347014
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
684345	347014	VIGENTE	-	ANDYJESUS1207@GMAIL.COM

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21ad4799211d1814370f8b1ebbf0f7d807c4c73cf9cd7e57ed0170ee2c77d**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDEZ MILLÁN C.C 91.107.882
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C 1.090.393.081

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR a las entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado y notificada mediante Oficio No. 0895-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, respecto de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

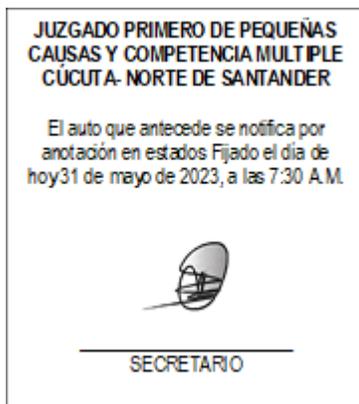
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG



Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Firmado Por
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb5eb096c7cae963bee0c948711e6b56f6568d6d97b00eaf617d0d3826ddbe**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00096-00

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DIAZ JAIMES C.C 88.157.548
DEMANDADO: ABELARDO TOLOZA GARCÍA C.C 13.388.814

En vista del memorial que antecede, se le reitera lo expuesto en el proveído de fecha 30 de marzo de 2023 “se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho ANGELICA RUBIELA MONTAÑO BARRERA no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede a lo deprecado”.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MONTAÑO BARRERA	ANGELICA RUBIELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	60446762	196888

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	60446762	196888	VIGENTE	-

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4909a212971ac08b2922846e54faf2c132cc0c561719af0c109cb930fec53dbb**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00151-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Ó AV VILLAS NIT.860035827-5
DEMANDADO: SERGIO ANDRES NIÑO GARCÉS C.C 13.271.660

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por el apoderado del extremo activo recepcionada el 02 de mayo de 2023 a la solicitud de acuerdo de pago realizada por el demandado **SERGIO ANDRES NIÑO GARCÉS**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59580e94cfb2d42b7c004d663a708f6047ccd7ddc561ce3336b1e0157094074e**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00188-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7
Demandados: PASTOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C 13.259.391
JAIME ALBERTO SOTELO C.C 1.073.990.253
JAZAEL SUS JAIMES RIVERAC.C88.261.034

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7**, respecto a *“librar comunicación mediante oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SIJIN MECUC – SECCIONAL DE AUTOMOTORES O POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS toda vez que es el organismo competente a nivel nacional para realizar la inscripción de la medida de retención del rodante en el portal de la policía nacional respectivamente y realizar la captura o inmovilización del vehículo a fin de dejarlo a disposición del proceso; así como el DESPACHO COMISORIO dirigido a la ALCALDIA del municipio de los Patios o la INSPECCION DE POLICIA y/o el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro”* este Despacho procede a **REITERARLE** lo expuesto en los proveídos de fecha 23 de septiembre y 1 de noviembre de 2022.

Se le aclara nuevamente a la togada conforme a lo reglado por el artículo 595 del C.G.P. las reglas aplicables para el secuestro de bienes:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.
4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.
5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.
6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en

el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

“ (...) PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

Es por ello que de acuerdo a lo ordenado por esta unidad judicial es el Inspector de Tránsito de Los Patios el idóneo para remitir por competencia o subcomisionar a la entidad respectiva a fin que se realice la diligencia de APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa THZ-081.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ccb5a398df76ef1d9e6f196e18a04cb785d8b0fe302ef48e0aa41bc7867e1d**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00238-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830001133-7
DEMANDADA: DIANA CAROLINA IBARRA MENDEZ C.C 37.279.537

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **DIANA CAROLINA IBARRA MENDEZ C.C 37.279.537**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: JGZ813
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: SPARK
- MODELO: 2019
- COLOR: BLANCO GALAXIA
- NÚMERO DE CHASIS: 9GACE6CD3KB040087
- NÚMERO DE MOTOR: Z2181818HOAX0308

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad y/o autoridad competente.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c87b34dac0658a77352c96f9053679b6e757a78d04069c0872774b231ba49b**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00245-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MEDINA PEREZ C.C. 88.205.000
DEMANDADA: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489

En atención a los memoriales interpuestos por la apoderada del extremo activo, recepcionados el 20 y 27 de abril de 2023 donde solicita: “se deje sin efecto el oficio de embargo de remanente del proceso con radicado 2018-027 comunicándole al Juzgado 10 Civil Municipal la decisión adoptada y así mismo comunicarle al mismo Juzgado se tome nota del nuevo remanente que obra en el presente proceso 2022-00245, con el fin de que deje a disposición los bienes que aún se encuentran embargados, más exactamente el bien inmueble No. Matricula Inmobiliaria: 260-203256 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cúcuta”; me permito poner en conocimiento a la profesional en derecho que esta petición no cumple con ninguna de las causales contempladas en el artículo 597 del C.G.P. para que sea ordenado el Levantamiento del embargo y secuestro. En consecuencia, NO SE ACCEDE, a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb453a1493da28fc972784820a6925baa045fcf11fbb909d7ca17bc2843ba8a**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00286-00**

**DEMANDANTE: LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60306425
DEMANDADO: GERMAN DARIO TABORDA OCAMPO CC. 88211531**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor HAROLD DANIEL SARQUIS LUNA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b3747e8c762afcd40914d779743cb02e066267d0b333874f8b5c7254d89383**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION RAD: 54-001-41-89-001-2022-00304-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807006174
DEMANDADA: YURI ESMERALDA MORA SILVA CC. 1127583380

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, se hace necesario requerirla para que aclare lo manifestado en el memorial que antecede respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que difiere con la naturaleza del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648775eb6be896b3f6ec5823366a9e5187a5f058029d4a32dcdec8c9c915afa3**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00317-00**

**DEMANDANTE: JOHAN STEVEN MEDINA CUBILLOS C.C 1.094.275.720
DEMANDADO: ELKIN RINCÓN AGAMEZ C.C 1.090.408.375**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada mediante Oficio No. 701-2023 recepcionado el día 02 de mayo de 2023; proveniente de este Despacho "JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA" respecto a la medida cautelar decretada (embargo de remanente).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36b2fa38e8d210ce33989426e9b2d8762e8f2edef88e49605a70bf01caef670**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00389-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S	NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON	C.C 1.090.406.297
ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE	C.C. 88.855.647
DIEGO ALEJANDRO OVALLOS	C.C. 88.003.124

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S**, a través de apoderado Judicial en contra de **DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON, ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE Y DIEGO ALEJANDRO OVALLOS**, por pago total de las cuotas en mora del Contrato de Arrendamiento, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON C.C 1.090.406.297, ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE C.C 88.255.647 y DIEGO ALEJANDRO OVALLOS C.C 88.003.124, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1335-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 enviado a las entidades financieras.

LEVANTAR la medida embargo DEL REMANENTE dentro del proceso Rad: 540014189002201800116 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, en contra de ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE C.C 88.255.647. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1335-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 enviado al Juzgado Segundo Homologo.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3d585aa528c7ede6f4dfa0b2634461d4ac3f52fa5091db3c24184d2562c4a5**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00391-00

DEMANDANTE: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
DEMANDADOS: PEDRO LEONARDO PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 1.090.463.409

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA*,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376b9f099e82f83426f1d46d2d4147a8d8a4d8c9a4858b14cafb7d4baf0c78d**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2022-00395-00

DEMANDANTE: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
DEMANDADOS: PEDRO LEONARD PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 37.276.103

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** contra **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyo el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN** contra **PEDRO LEONARD PALENCIA Y MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed852b4c7b50b4d009e394538ff7a6b66ecb3fed4aecca1839ea5a784d426e0d**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00399-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación personal al demandado **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO**, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo realizada por un servicio de correo electrónico postal certificado y/o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a028a4e5c2c393abc250103caaaa35b6ccf46d53fb7451d517edd098a0247b**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00421-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: LUISANA LEMUS MARIÑO C.C 37.392.921
MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la convocada al juicio presentó solicitud de terminación; una vez revisado el expediente se vislumbra que la demandada **MARIA TERESA LUNA** no se encuentran notificada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2° del art. 301 del C.G.P. a la demandada **MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672**, del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 que libro mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada **MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672**.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada camilo_luna08@hotmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

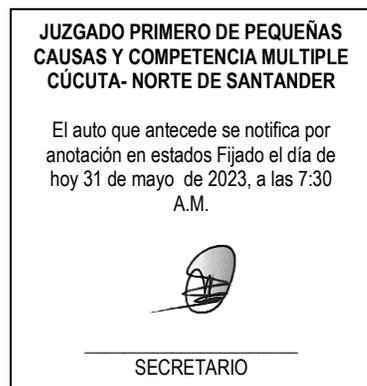
CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por la demandada en cuanto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG



Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b73d577cd8161513625d6c3a06e154d91fb116a69827801ab18eb08e9603dee**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00423-00

DEMANDANTE: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO C.C 60.339.987
DEMANDADA: SANDRA MARITZA CONTRERAS GOMEZ C.C 60.383.283

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la demandada **SANDRA MARITZA CONTRERAS GOMEZ**, la respuesta otorgada por el apoderado del extremo activo a la solicitud de levantamiento de medidas por encontrarse a paz y salvo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9279110204a2c503bebea24b5dade2838d6f3334bbdb2326a5a73a28d33735b3

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 30/05/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00428-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
DEMANDADA: PAULA CATALINA RICAURTE MARTINEZ

NIT 890501357-3
C.C 1.030.630.018

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a la demandada **PAULA CATALINA RICAURTE MARTINEZ**, sin embargo, revisado el citatorio, indica un radicado que no corresponde al presente proceso. En consecuencia, se le ordena practica nuevamente la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35760e08acc136487251ed5e3afb9e479981a9d3fcf23dcc1251e76c0424a04**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:24 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00434-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
DEMANDADO: YURI ESMERALDA MORA SILVA C.C 1.127.583.380
CASYURI SHIRLEY MORA SILVA C.C 1.126.422.484

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** en contra de **YURI ESMERALDA MORA SILVA** y **CASYURI SHIRLEY MORA SILVA**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-337280, de propiedad de **CASYURI SHIRLEY MORA SILVA** C.C 1.126.422.484. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 157-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **YURI ESMERALDA MORA SILVA** C.C 1.127.583.380 y **CASYURI SHIRLEY MORA SILVA** C.C 1.126.422.484, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 156-2023 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36cc7e5c2d5b658477485b39a4bd195079802a3c98033eb68ec130b3587344d**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00035-00**

**DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada mediante Oficio No. 702-2023 recepcionado el día 02 de mayo de 2023; proveniente de este Despacho "JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA" respecto a la medida cautelar decretada (embargo de remanente).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3177d995218108cb205c184eb39d395e3c65e7c5cfb8f49efd408a0c8b3e6f**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADOS: CINDY YURLIANA RINCON C.C. 1.090.439.909
JENNY YOLANDA MUÑOZ C.C. 60.381.767
JOSE GREGORIO JAIMES C.C. 88.240.563

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado del demandante **FOTRANORTE**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24c6ed94ee71742df3a6f0449be5888d4f2aaf9256a32f0c59e0b337ba90f5b

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 30/05/2023 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00277-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710
DEMANDADOS: ABNER ANDRES MATEUS CORZO C.C 1093773559
RODOLFO MATEUS CORZO C.C 1090439288

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta, propiedad del demandado **RODOLFO MATEUS CORZO C.C 1090439288** de características: PLACA: VGR89D. Una vez obre en el expediente certificado de la autoridad competente donde informen la inscripción del embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DE ROSARIO.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdad9e3fd57c3fc2cc15964189d6f5b3ca12f7b9af482bd62d544d7fd0c5ac8**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00368-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 9002149710
DEMANDADOS: LIZETH PAOLA MANZANO ARIAS C.C. 1090449122
WILLIAM ANDRES ANDANA PEREZ C.C. 109234030

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al director del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, mediante Oficio No. 1202-2019 de fecha 12 de julio de 2019 respecto a la motocicleta de placa UVI56D, propiedad de WILLIAM ANDRES ANDANA PEREZ C.C. 109234030, en el evento de existir un embargo anterior informar al despacho el estado del mismo.

Lo anterior so pena de incurrir en sanciones de ley.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea4ef5dbeabc257d4f236cec32538abd3ba08610bc9ed7f041562625611df7**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

DEMANDANTE: ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399
DEMANDADO: JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ANA MARIA VELOZ PALACIO** en contra de **JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C 1022937537 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1079/19 de fecha 21 de junio de 2019 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32acf0a40a550c16adcac08cf6df27bb6c40f12e887ac86121f22534a4389dbe**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00283-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.8999992844
DEMANDADO: YOBANY TORO WIONTEJO C.C 88236948

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del pagaré No. 88236948, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso HIPOTECARIO promovido **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderado Judicial en contra **YOBANY TORO WIONTEJO**, por pago total de las cuotas en mora del pagaré No. 88236948, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar decretada este despacho no se pronunciará debido que la misma no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e30d657bf270986971745e164e890f71261525d44dcb5f56f9d6e97c24eaa**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: RODRIGO HERANDEZ MILLÁN C.C. 91.107.882
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb394eb08dcba7f14d7147bc5d66dc49b6fd4a739c74f085c552d87db19cd9**

Documento generado en 30/05/2023 01:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>